

DOC. 1: PROCLAMA DE MURAT

“Orden del día: Soldados: mal aconsejado el populacho de Madrid, se ha levantado y ha cometido asesinatos. Bien sé que los españoles que merecen el nombre de tales han lamentado tamaños desórdenes y estoy muy distante de confundir con ellos a unos miserables que solo respiran robos y delitos. Pero la sangre francesa vertida clama venganza. Por lo tanto, mando lo siguiente:

Art. 1. Esta noche convocará el general Grouchy la comisión militar.

Art. 2. Serán arcabuceados todos cuantos durante la rebelión han sido presos con armas.

Art. 3. La Junta de Gobierno va a mandar desarmar a los vecinos de Madrid. Todos los moradores de la Corte que, pasado el tiempo prescrito para la ejecución de esta resolución, anden con armas, o las conserven en su casa sin licencia especial, serán arcabuceados.

Art. 4. Todo corrillo que pase de ocho personas, se reputará reunión de sediciosos y se disparará a fusilazos.

Art. 5. Toda villa o aldea donde sea asesinado un francés será incendiada.

Art. 6. Los amos responderán de sus criados; los empresarios de fábricas, de sus oficiales; los padres, de sus hijos, y los prelados de conventos, de sus religiosos.

Art. 7. Los autores de libelos, impresos o manuscritos que provoquen a la sedición, los que los distribuyeren o vendieren, se reputarán agentes de la Inglaterra, y como tales serán pasados por las armas.

Dado nuestro cuartel general de Madrid, a 2 de mayo de 1808. Joaquín. Por mandato de SAI y R, el Jefe de Estado Mayor General: Belliard.”

DOC.2: LA GUERRILLA COMO FORMA DE COMBATE

No apareciendo en Navarra un hombre que perteneciendo a las clases de títulos, de mayorazgos o de riqueza, tuviese alguna nombrandía y prestigio para levantar de reunión.... se formaron algunos grupos pequeños de patriotas para causar todo el mal posible a los franceses...

Y qué más podía pedirse en aquellos primeros tiempos a unos hombres que la mayor parte no conocíamos más manejos que el de la laya, el azadón y la podadera, ni más negocio que el de recoger el producto que nuestras pequeñas posesiones nos rendían.... porque en toda acción y principalmente siendo de sorpresa, según mi táctica, conviene para vencer, y vencer pronto con poca pérdida, gastar poca munición: el golpe primero que aturda y la bayoneta enseguida.

Mis voluntarios perdido el contacto, pudieron sustraerse de caer en manos de los franceses conservándose en parajes de difícil acceso y experimentando grandes privaciones.

Espoz y Mina, *Memorias* (1810)

Doc. 3: LA JUNTA CENTRAL

“ESPAÑOLES: La Junta Suprema Gubernativa, depositaria interina de la autoridad suprema, ha dedicado los primeros momentos que han seguido a su formación a las medidas urgentes que su instituto y las circunstancias le prescribían. Pero desde el instante de su instalación creyó que una de sus primeras obligaciones era la de dirigirse a vosotros...El opresor de Europa vio ya llegado el momento de arrojarse sobre una presa que tanto tiempo codiciaba, y de añadir el florón más brillante y rico a su ensangrentada corona...Las provincias de España, indignadas, con un movimiento súbito y solemne se alzaron contra los agresores y juraron perecer primero que someterse a tan ignominiosa tiranía.”

Proclama de la Junta Central, Aranjuez. 26-X-1808

DOC. 4: CARÁCTER DE LAS JUNTAS

“Por su origen las Juntas eran un poder revolucionario. Pero por su composición... por su identificación con la legitimidad fernandina, por la ausencia en ellas e proyectos e ideas políticas claras unánimes, las Juntas era un poder provisional, transitorio y, en todo caso, ambivalente... la Junta Central Suprema... fue un gobierno débil, incapaz y muy moderado, la antítesis de un gobierno revolucionario...La revolución española no nació, pues, de las ideas o de conflictos entre el poder y la sociedad; nació como consecuencia de una situación de guerra y la guerra determinó el curso de los acontecimientos. Se trató de una guerra desordenada y caótica, librada en múltiples frentes... y en la que, junto a las formas usuales de la guerra tradicional, aparecerían como novedades la guerra de guerrillas y la resistencia popular en ciudades sitiadas (Zaragoza, Gerona)”

Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen*, Barcelona, Crítica, 1992.

DOC. 5: ESTATUTO DE BAYONA

En el nombre de Dios todopoderoso: Don José I Napoleón... rey de las Españas y de las Indias. Habiendo oído a la junta nacional congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón... hemos decretado y decretamos la presente constitución...

Art.1.- La religión católica, apostólica y romana... será la religión del rey y de la nación, y no se permitirá ninguna otra.

Art.32.- El Senado se compondrá: 1º.- De los infantes de España que tengan diez y ocho años cumplidos. 2º De veinticuatro individuos nombrados por el Rey...

Art 61.- Habrá Cortes o Juntas de la Nación... divididos en tres estamentos.

Art 97.- El orden judicial será independiente en sus funciones

Art 99.- El Rey nombrará a todos los jueces.

DOC. 6: SÁTIRAS SOBRE JOSÉ I

Tráelo, Marica, a Napoleón tráelo y le pagaremos la contribución.

Ya viene por la ronda José I, con un ojo postizo y el otro huero.

Ya se fue por las ventas el rey Pepino, con un par de botellas para el camino.

Pepe Botella baja al despacho. No puedo ahora, que estoy borracho.

Citado en Fernando Díaz-Plaja

Doc. 7: La POSTURA DE LA IGLESIA ANTE LA INVASIÓN

"-Dime, hijo, ¿qué eres tú? - Soy español, por la gracia de Dios.

-¿Cuántas obligaciones tiene un español? -Tres; ser cristiano y defender la patria y el rey.

-¿Quién es el enemigo de nuestra felicidad? - El emperador de los franceses.

-¿Quién es ese hombre? - Un malvado, un ambicioso, principio de todo los males, fin de todos los bienes y compuesto y depósito de todos los vicios.

-¿Qué son los franceses? - Antiguos cristianos y herejes modernos

-¿Es pecado asesinar a un francés? - No, padre, se hace una obra meritoria, librando a la patria de estos violentos opresores.”

Catecismo español, 1808

DOC.8: LOS AFRANCESADOS

“Yo estaba convencido de que si el pueblo pudiera permanecer tranquilo bajo la forma de gobierno a que estaba acostumbrado mientras el país se libraría de una dinastía de la que no era posible esperar ninguna mejoría, la humillación política de recibir un nuevo rey de manos de Napoleón quedaría ampliamente compensada con los futuros beneficios de esta medida. En efecto, en pocos años la nueva familia real se identificaría con el país. Muchos de los españoles más ilustres y honestos se habían puesto del lado de José I. Se había preparado el marco de una Constitución que, a pesar de la forma arbitraria con que había sido impuesta, contenía la declaración explícita del derecho de la nación a ser gobernada con su propio consentimiento y no por la voluntad absoluta del rey. La Inquisición... iba a ser abolida inmediatamente y lo mismo sucedía con las órdenes religiosas.”

José María Blanco White, *Autobiografía*.

DOC. 9: PRIMER DECRETO DE LAS CORTES DE CÁDIZ PROCLAMANDO LA SOBERANÍA NACIONAL (24 DE SEPT. 1810)

“Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes Generales y extraordinarias y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, congregadas en la Real Isla de León, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Real al Señor D. Fernando VII de Borbón; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se dice hecha en favor de Napoleón, no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nación.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión.

[...] El Consejo de Regencia [...] reconocerá la soberanía nacional de las Cortes, y jurará obediencia a las leyes y decretos que de ellas emanaren, a cuyo fin pasará, inmediatamente que se le haga constar este decreto, a la sala de sesión de las Cortes que le esperan para este acto y se hallan en sesión permanente...»

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia es la siguiente: ¿Reconocéis la soberanía de la Nación representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias?—¿Juráis obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca según los santos fines para que se han reunido y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?—¿Conservar la independencia, libertad e integridad de la nación?—¿La religión católica, apostólica, romana?—¿El gobierno monárquico del reino?—¿Restablecer en el trono a nuestro amado Rey D. Fernando VII de Borbón?—¿Y mirar por el bien del estado?—Si así lo hicieris Dios os ayude; y si no seréis responsables a la Nación con arreglo a las leyes.”

Doc.10: LA ABOLICIÓN DEL RÉGIMEN SEÑORIAL

Deseando las Cortes generales y extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de población y prosperidad de la Monarquía española, decretan:

1.º Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condición que sean.

2.º Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo orden y según se verifica en los pueblos de realengo.

4.º Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

5.º Los señoríos territoriales y solariegos quedan ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse a la Nación, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición.

6.º Por lo mismo los contratos, pactos o convenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos, u otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular a particular.

7.º Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al Derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo; sin que por eso los dueños se entiendan privados del uso que como particulares pueden hacer de los hornos, molinos y demás fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demás, a que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de vecindad.

14º. En adelante nadie podrá llamarse Señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este Decreto; y el que lo hiciere perderá el derecho al reintegro de los casos que quedan indicados.

Decreto núm. 83 de las Cortes de Cádiz 6 agosto 1811, desarrollado luego por la Ley de 3 de mayo de 1823.

DOC.11: CONSTITUCIÓN DE 1812

- “Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
- Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.
- Art. 14. El gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria.
- Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.
- Art. 287. Ningún español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.
- Art. 371. Todos los españoles tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las ley.”

Doc. 12: COMPOSICIÓN DE LAS CORTES DE CÁDIZ

MIEMBROS DE LAS CORTES DE CÁDIZ	
Eclesiásticos	90
Abogados	56
Funcionarios	49
Militares	30
Sin profesión determinada	20
Catedráticos de universidad	15
Nobles	14
Marinos	9
Comerciantes	8
Escritores	2
Arquitectos	1
Bachiller	1
Médicos	1



Juramento de la Constitución de 1812

Doc. 13: El juramento de la Constitución de 1812



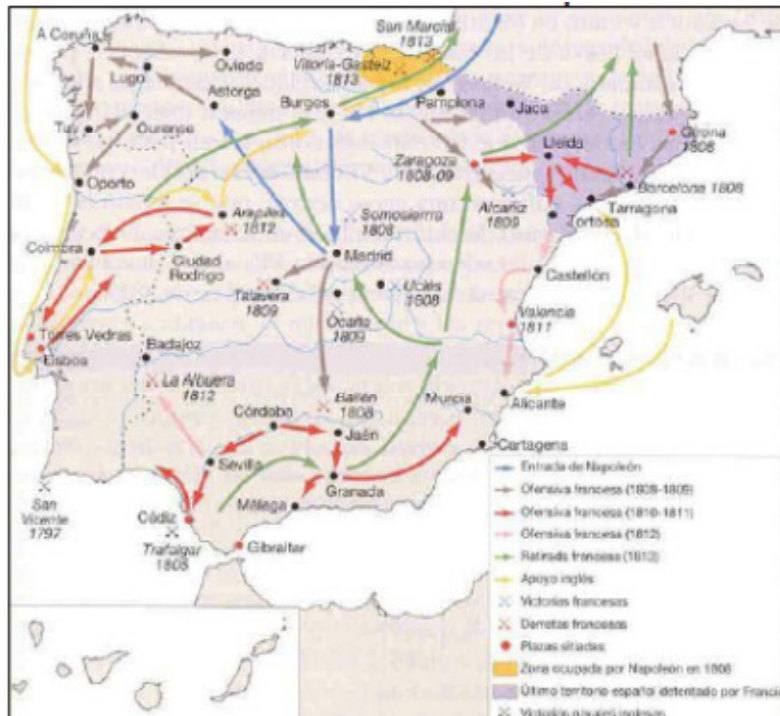
Caricatura de José I Bonaparte.

Doc. 14: Caricatura de José I Bonaparte



Grande hazaña! Con muertos!

Doc. 15: Desastres de la Guerra, Francisco de Goya



Doc. 16: Ofensivas durante la Guerra de la Independencia